



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹ los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,²

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [78/220](#), de 19 de diciembre de 2023,

Acogiendo con beneplácito la resolución [55/19](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de abril de 2024,³ en la que el Consejo decidió prorrogar los mandatos de la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán⁴ y de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán por un período de un año,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/79/53)*, cap. IV.

⁴ Establecido en virtud de la resolución [S-35/1](#) del Consejo de Derechos Humanos (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. III).



1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 78/220⁵, del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán presentado de conformidad con la resolución S-35/1⁶ del Consejo de Derechos Humanos y del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, presentado de conformidad con la resolución 55/19 del Consejo de Derechos Humanos;⁷

2. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de la República Islámica del Irán por acoger a una de las mayores poblaciones de refugiados del mundo, incluidos más de 3.7 millones de refugiados y solicitantes de asilo afganos y afganos en situación similar a la de refugiado, según las cifras comunicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en junio de 2024, reconoce los esfuerzos para darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud, los permisos de trabajo temporales y la educación para los niños y las niñas, reconoce los esfuerzos previstos para una mayor protección de determinadas categorías de migrantes en situación vulnerable y de refugiados en el país, incluidos los niños y las niñas, las mujeres embarazadas, las personas mayores y los migrantes enfermos, y toma nota con preocupación de los informes de deportación de muchos extranjeros indocumentados⁸ y de los casos de discriminación y violencia y el acceso limitado a los servicios económicos y sociales básicos para los refugiados afganos;

3. *Acoge con satisfacción también* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño en noviembre de 2023 y al Comité de Derechos Humanos en octubre de 2023, y la participación en su examen ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2024, observa la colaboración constante del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular mediante el diálogo y la visita de la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos a la República Islámica del Irán en febrero de 2024, al tiempo que alienta a una mayor cooperación técnica sustantiva con la Oficina, e insta a la República Islámica del Irán a que continúe colaborando con los órganos de tratados pertinentes y participando en el examen periódico universal, en particular presentando los informes periódicos pendientes y tomando en consideración plenamente todas las recomendaciones recibidas de todos los órganos pertinentes de tratados de derechos humanos;

4. *Toma nota* del resultado en julio de 2024 de las elecciones presidenciales iraníes, subraya la importancia de unas elecciones libres y justas, y anima al nuevo Presidente electo a emprender medidas concretas para mejorar la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán;

5. *Acoge con satisfacción* la directiva de noviembre de 2023 sobre la “Alusión a los convenios internacionales de derechos humanos en las resoluciones judiciales”, en la que se ordena a los jueces que ajusten sus decisiones a las obligaciones internacionales contraídas por la República Islámica del Irán en materia de derechos humano, y pide su plena aplicación;

6. *Reconoce* la cooperación de la República Islámica de Irán con determinados titulares de mandatos de los procedimientos especiales, al tiempo que hace notar el limitado alcance de dicha cooperación hasta la fecha y reafirma la

⁵ A/79/509.

⁶ A/HRC/55/67.

⁷ A/79/371.

⁸ Véase A/79/509.

importancia de la plena cooperación sin trabas con todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

7. *Observa* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

8. *Reconoce* los informes del Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la revocación de la pena de muerte en un número limitado de casos, especialmente por *qisas* (retribución en especie) tras las gestiones realizadas por los Consejos de Solución de Controversias, y los casos de liberación de reclusos que estaban detenidos por delitos no intencionados, al tiempo que expresa su grave preocupación por las circunstancias de las revocaciones y liberaciones;

9. *Condena en los términos más enérgicos* el aumento alarmante de la imposición de la pena de muerte por la República Islámica del Irán en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas y sin juicio imparcial ni debido proceso; reitera la preocupación por el hecho de que un número considerable de los delitos castigados con la pena de muerte no constituyen delitos de suma gravedad, entre ellos, los relacionados con las drogas y otros actos previstos en el código penal de la República Islámica del Irán, como el adulterio, las relaciones entre personas del mismo sexo, la apostasía, la blasfemia o las condenas por consumo de alcohol, así como delitos demasiado amplios o vagamente definidos⁹, lo que constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰; expresa grave preocupación por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte a personas de minorías, en especial de minorías étnicas y religiosas, contra quienes se dictan de manera particular sentencias de muerte por su supuesta participación en grupos políticos o religiosos y por las continuas ejecuciones de mujeres, que han alcanzado el mayor número de ejecuciones de mujeres notificadas desde 2013; expresa su preocupación por el empleo de la pena de muerte por parte de la República Islámica del Irán como instrumento de represión política, incluso contra quienes ejercen su derecho a la libertad de opinión y expresión y a la reunión pacífica; expresa además preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las medidas de protección previstas en la legislación iraní o las salvaguardias reconocidas internacionalmente relativas a la imposición de la pena de muerte, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones en secreto o sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, como exige la legislación iraní; y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura, y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

10. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a quienes en el momento de cometer el presunto delito eran menores de 18 años, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

⁹ Véanse [A/HRC/55/62](#) y [A/HRC/55/67](#).

¹⁰ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

11. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual y de género en todas sus formas, amputaciones y castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹², pero no limitadas a ellas, y a que vele por que se investiguen de manera inmediata e imparcial todas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y se exijan responsabilidades a los autores de tales actos;

12. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso frecuente de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, que en ocasiones residen fuera del país y pueden ser enjuiciados a su regreso, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación con fines similares, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y haga que rindan cuenta los responsables, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales y otras salvaguardias jurídicas para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y los recursos, el acceso total al contenido del expediente, el derecho a ser informado sin demora y en forma detallada, en una lengua que el acusado hable y entienda, de los cargos que se le imputan, y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, así como a que respete la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹³ en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o reclusos, así como a la comunicación con ellos;

13. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, insta a que se ponga fin a la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, el contacto con familiares, o supeditar ese acceso a la confesión o a sufrir represalias, así como al uso de la violencia sexual y de género, incluida la violación, contra los presos, exhorta también a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar todas las muertes de personas detenidas y las denuncias de malos tratos o de violaciones de los derechos humanos, e insta a las autoridades competentes a que realicen sin demora investigaciones efectivas, independientes, transparentes e imparciales y garanticen que se rindan cuentas por tales actos;

14. *Condena* la represión que la República Islámica del Irán ejerce de manera selectiva y con mayor intensidad contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros ámbitos, y la falta de medidas de rendición de cuentas y justicia por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra mujeres y niñas, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como

¹² Resolución 70/175, anexo.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

en la práctica, todas las formas de discriminación sistémica y de violencia contra las mujeres y las niñas en la vida pública y privada, incluida la violencia sexual y de género, el acoso verbal y físico, así como las violaciones conexas de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a que garantice que los agravios se tomen en serio y que las investigaciones sobre presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos se lleven a cabo con prontitud, eficacia, independencia, transparencia e imparcialidad, conforme al derecho internacional; reconoce el proyecto de ley relativo a la protección de las mujeres contra la violencia y pide que se revise para garantizar que se ajuste al derecho internacional de los derechos humanos y la haga cumplir como corresponde, y que la República Islámica del Irán adopte medidas con perspectiva de género para garantizar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y por razón de género en todas sus formas y prevenirla, incluidas las agresiones sexuales y la violencia de pareja; garantice la igualdad de la protección y el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, entre otras cosas, previniendo y prohibiendo los denominados asesinatos por honor, la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, que por definición destruye la vida de las niñas y que ha aumentado en la República Islámica del Irán en los últimos años, tal y como recomienda el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos; promueva, apoye y posibilite la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de las mujeres y las niñas en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien reconoce la elevada tasa de matriculación de las niñas y las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, que levante las restricciones a la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la educación primaria y secundaria gratuita y equitativa y a la educación superior, y adopte medidas adecuadas de prevención y protección orientadas a proteger a las escuelas y estudiantes, incluidas las niñas, y elimine las barreras jurídicas, regulatorias y culturales a su participación y liderazgo libres, equitativos y significativos en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación sin restricciones en eventos deportivos y la asistencia a estos; y expresa preocupación por que el proyecto de ley sobre la juventud y la protección de la familia cercena el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

15. *Expresa su honda preocupación* por las leyes y políticas discriminatorias sobre el uso obligatorio del velo en la República Islámica del Irán, que socavan fundamentalmente los derechos humanos de las mujeres y las niñas; expresa su preocupación por la escalada en la aplicación de estas leyes y políticas, en particular mediante el aumento de las amenazas de violencia, la movilización por parte de las instituciones del Estado y el sector privado para vigilar e imponer su cumplimiento, en particular mediante, entre otras cosas, la detención arbitraria y la persecución de las mujeres y las niñas a las que se considera que incumplen las leyes y políticas discriminatorias del Estado o se descubre que las incumplen, así como el uso de la tecnología para vigilar y multar a las mujeres y las niñas, la exclusión de las mujeres y las niñas de los espacios públicos, la discriminación de las mujeres en el mercado laboral, las restricciones al acceso a los servicios y la supresión del activismo en línea y en otros ámbitos, todo lo cual recrudece la represión de mujeres y niñas; reitera su preocupación por el hecho de que las fuerzas de seguridad iraníes intensifiquen las pautas preexistentes de violencia física contra las mujeres y las niñas que se considera que no cumplen las leyes sobre el hiyab y la castidad, que imponen medidas restrictivas y punitivas aún mayores a las mujeres y las niñas, socavando aún más sus derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de circulación, opinión y expresión, y religión o creencias, así como los derechos económicos, sociales y culturales; expresa su preocupación por el examen en curso del proyecto de ley de apoyo a la familia mediante la promoción de la cultura de la castidad y el hiyab; y reafirma sus llamamientos para que se deroguen todas esas leyes y políticas;

16. *Expresa grave preocupación también* por las restricciones generalizadas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación y a la libertad de expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, y exhorta a la República Islámica del Irán que libere inmediatamente y sin condiciones a las personas detenidas arbitrariamente por el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los defensores de los derechos humanos, los periodistas y todos los que siguen detenidos por participar en manifestaciones pacíficas;

17. *Condena* las medidas utilizadas por la República Islámica del Irán para reprimir las protestas, incluidas las protestas que comenzaron en septiembre de 2022, en particular el uso de detenciones masivas y arbitrarias, el uso desproporcionado de la fuerza, incluido el uso de la fuerza con resultado de muerte, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención, la violencia física y los abusos psicológicos durante la detención, incluida la violencia sexual y de género, y la imposición y administración de la pena de muerte contra las personas relacionadas con las protestas, pide que se deroguen urgentemente las disposiciones de la ley sobre el uso de armas de fuego por las Fuerzas Armadas en incidentes necesarios que contravienen el derecho internacional y exhorta a la República Islámica del Irán a que defienda los derechos humanos de quienes participan en protestas pacíficas, a que condone las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y hace hincapié en los compromisos asumidos por las autoridades judiciales de revisar los casos de las personas detenidas, y a que ponga fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, las familias de los manifestantes, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación que cubren las protestas, los abogados que representan o intentan representar a los manifestantes, y quienes cooperan o intentan cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y vuelve a hacer hincapié en la importancia de que se investiguen de forma rápida, independiente, imparcial, eficaz y transparente todos los casos de violaciones de los derechos humanos y de que los responsables rindan cuentas de sus actos;

18. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aborde las violaciones de los derechos a la seguridad social y a unas condiciones de trabajo justas y favorables, y a que haga frente a los atrasos salariales, la denegación de protecciones y prestaciones a los empleados, los despidos injustificados y los bajos salarios de los trabajadores, y a que aumente los salarios y las pensiones para garantizar un nivel de vida adecuado;

19. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso recurriendo a prácticas para alterar el funcionamiento de Internet como el cierre total y parcial de Internet, el bloqueo de plataformas y aplicaciones de medios sociales, el cierre de redes y la restricción del acceso a Internet, las aplicaciones y los servicios de datos móviles, la censura en línea dirigida a prevenir o interrumpir el acceso a la información en línea o su difusión, el empleo de tecnologías digitales para acosar a los defensores de derechos humanos y deslegitimar su labor, la vigilancia arbitraria o ilegal de contextos en línea y digitales, y otras restricciones generalizadas del acceso a Internet o la difusión de información en línea, y exhorta a la República Islámica del Irán a que retire el proyecto de ley sobre la protección de los derechos de los usuarios en el ciberespacio, ya que se aplicación menoscaba los derechos individuales en línea;

20. *Expresa su preocupación* por el uso del acoso y la intimidación para silenciar a las personas que se oponen al Gobierno de la República Islámica del Irán,

incluidos los defensores de los derechos humanos y sus familias, por ejemplo mediante detenciones y encarcelamientos arbitrarios; y expresa también su preocupación por el acoso y la intimidación de las víctimas, los supervivientes y los familiares que piden responsabilidades por violaciones de derechos humanos, incluso en relación con violaciones de derechos humanos de larga data, como las desapariciones forzadas, y en relación con las protestas de 2022;

21. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines, y exhorta al Gobierno a que garantice la rendición de cuentas por el derribo de ese vuelo de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

22. *Reitera su llamamiento* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros ámbitos, en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos, inseguridad ni represalias, y a que pongan fin a los actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos los secuestros, las detenciones y las ejecuciones, que sufren todas las personas, como los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos y sus familias, sean iraníes, ciudadanos con doble nacionalidad o ciudadanos extranjeros, dondequiera que se produzcan esos actos, y expresa su preocupación además por los casos de represión de periodistas, profesionales de los medios comunicación y sus familias en la República Islámica del Irán que se enfrentan a acoso, detención arbitraria y largas penas de prisión, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a las amenazas y la intimidación contra periodistas y profesionales de los medios de comunicación críticos con el Gobierno, y a que investigue y procese a los responsables de represalias;

23. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y a que reconozca los riesgos, la violencia y la persecución que sufren y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos; recuerda la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, además de los abogados, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, profesionales del arte y la cultura en la promoción y protección de los derechos humanos y el refuerzo de la comprensión, la tolerancia y la paz, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a crear y apoyar un entorno seguro, propicio, accesible e inclusivo, tanto en línea como en otros ámbitos, para su participación en todas las actividades pertinentes;

24. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes ahwazíes, los azeríes, los baluchis y los kurdos, y sus defensores, y expresa especial preocupación por la mayor proporción de bajas entre los manifestantes en las ciudades y provincias pobladas por minorías, y por la imposición desproporcionada de la pena de muerte a personas pertenecientes a minorías, en particular las minorías baluchi y kurda;

25. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o

creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas el aumento del acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos (especialmente los que se han convertido del islam), los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y, en particular los bahaíes, enfrentados a un aumento constante y a un impacto acumulado desde hace tiempo de la persecución, que incluye agresiones, acoso y ataques, que padecen restricciones cada vez mayores y la persecución sistémica del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sufrido detenciones en masa y largas penas de prisión, así como la detención de miembros destacados de la comunidad y la confiscación y la destrucción de su propiedad en un grado creciente, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su confesión religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, o por sus actividades en nombre de ese grupo, ponga fin a la profanación de cementerios y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener, cambiar o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

26. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones que figuran en los artículos 499 bis y 500 bis del Código Penal Islámico, cuya aplicación continua ha intensificado considerablemente la discriminación y la violencia, así como las restricciones económicas, tales como el cierre, la destrucción o la confiscación de negocios, tierras y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahaí y otras minorías religiosas, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna el antisemitismo y cualquier negación del Holocausto, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

27. Expresa su honda preocupación por la falta de rendición de cuentas del Gobierno de la República Islámica del Irán en respuesta a las violaciones de los derechos humanos que se vienen produciendo desde hace tiempo y en las que están implicados el poder judicial y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las continuas desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción de pruebas y fosas comunes, por lo que la falta de rendición de cuentas de las autoridades permite la impunidad sistémica actual de las violaciones de los derechos humanos;

28. *Expresa su especial preocupación* por el hecho de que la República Islámica del Irán no realice sin demora investigaciones efectivas, independientes, transparentes e imparciales que estén en consonancia con las normas internacionales en respuesta a todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos el uso desproporcionado de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la violencia sexual y de género, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el

debido proceso y el uso de la tortura, incluso para obtener confesiones, y las desapariciones forzadas, de las que son objeto los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos, los presos políticos y los ciudadanos con doble nacionalidad o extranjeros, entre otros; y reafirma el llamamiento al Gobierno de la República Islámica del Irán para que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de todas las violaciones de derechos humanos, ponga en marcha un proceso integral de rendición de cuentas, que incluya reformas jurídicas, y garantice la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas, los supervivientes y todos aquellos que busquen la rendición de cuentas, la verdad y la justicia por las violaciones de derechos humanos;

29. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el fin del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

30. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato y tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones presentadas al Gobierno de la República Islámica del Irán en los informes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas;

b) Cooperar plenamente con la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán, incluido el acceso sin trabas al país y la recopilación de información fundamental para desempeñar el mandato;

c) Intensificar su cooperación con otros procedimientos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

d) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando los informes previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁵ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados¹⁶;

e) Seguir ampliando su cooperación con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

¹⁴ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁶ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

f) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

g) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

h) Cumplir su compromiso de larga data de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁷, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero, segundo y tercero realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

31. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que asegure que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

32. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

33. *Alienta firmemente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

34. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

35. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su octogésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

¹⁷ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.